

en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes en equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en el Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente Orden, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Relación que se cita

Empresa «Sociedad Cooperativa Provincial Oleo Jaén», para la instalación de una planta de envasado de aceites en Arjona (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1976.

Empresa «Arenillas y Martín, S. A.», en proyecto de constitución, de la que es promotor don Benigno Martín Delgado, para la instalación de una fábrica de quesos en Becerril de Campos (Palencia). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1976. No se le conceden los beneficios del apartado d) del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

3132 ORDEN de 28 de diciembre de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Quintanar Industrial, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 24 de noviembre de 1976 por la que se declara a la Empresa «Quintanar Industrial, S. A.», comprendida en polígono de preferente localización industrial, para la instalación de «preparación de materias primas para fabricación de puertas, marcos y carpintería en general, de madera», en el polígono industrial de Villalonquejas (Burgos), expediente BU-2, incluyéndola en el grupo B) de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Quintanar Industrial, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

Dos.—Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

Tres.—Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en

cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de industrias de interés preferente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

3133 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de febrero de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,840	69,040
1 dólar canadiense	67,318	67,583
1 franco francés	13,925	13,879
1 libra esterlina	117,971	118,590
1 franco suizo	27,308	27,442
100 francos belgas	195,138	186,176
1 marco alemán	28,398	28,539
100 liras italianas	7,801	7,832
1 florin holandés	27,166	27,299
1 corona sueca	16,142	16,227
1 corona danesa	11,595	11,648
1 corona noruega	12,955	13,017
1 marco finlandés	17,958	18,058
100 cheques austriacos	398,841	402,331
100 escudos portugueses	212,141	214,077
100 yens japoneses	23,866	23,977

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

3134 REAL DECRETO 9/1977, de 4 de enero (rectificado), por el que se concede a don Tomás Trenor y Azcárraga la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1977, página 210, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Tomás Trenor Azcárraga, Marqués del Turia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y nrevia deliberación del Consejo de Ministros en su r unión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco y categoría de Gran Cruz.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA